



Panamá, 22 de junio de 2012
Nota No. 201-01-4998

Licenciada [REDACTED]

Ciudad de Panamá

E. S. D.

*Ref. Base imponible del ITBMS, de las
empresas que brindan servicios terciarios.
Base Legal: Artículo 9 del Decreto Ejecutivo
No. 91 del 2010*

Licenciada [REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta, en la que solicita se aclare la base imponible del ITBMS sobre las empresas que brindan los servicios terciarios (outsourcing); la cual nos plantea de la siguiente manera

NOS SOLICITA:

"...

Por tal motivo solicitamos a ustedes muy respetuosamente se sirvan confirmar si el criterio que hemos venido aplicando acerca de la base imponible, para la aplicación del ITBMS, es la correcta al aplicarlo al valor total de lo facturado o por el contrario, únicamente sobre servicios prestados.

..."

RESPUESTA:

La base imponible del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, de los montos a cobrar en concepto de honorarios, comisiones, etc. que ofrecen las empresas de servicios terciarios; recae sobre la prestación del servicio que se está brindando.

La norma establece que la base imponible del ITBMS para las prestaciones de servicio será la de los honorarios profesionales pactados. Citamos el Art. 1057-V, párrafo 5, literal a) del código fiscal:

"PARÁGRAFO 5.

La base imponible es:

a).... En el caso de las prestaciones de servicio, se entenderá por precio el monto de los honorarios profesionales pactados."

10d

El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 91 del 25 de agosto del 2010, decreta que la base sobre la cual se debe de calcular el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, es sobre las comisiones, honorarios, sumas pactadas, etc. no sobre los gastos que se producen durante la prestación del servicio. Citamos para su conocimiento:

"Artículo 9: Base Imponible

La base imponible será:

...

h) En todos los casos de intermediación y/o de prestación de servicio, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto de ITBMS será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas, con total exclusión del reembolso de gastos."

Por todo lo anterior, podemos concluir que la base imponible del ITBMS que se genera por el servicio prestado, va a ser por los honorarios que pacta la empresa por dicho servicios, más no por el total de la factura.

Atentamente;



LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No. 2176

